

CONSTANCIA
Incidente de Desacato

Radicado 05001 31 05 022 **2020 00167** 00

Cordial saludo,

Dentro de las presentes diligencias, relacionadas con el cumplimiento de la sentencia de tutela de la referencia, me comuniqué con los números de celular, 301 319 25 06 y 302 341 32 42, los cuales figuran en la acción constitucional, como contactos de la parte accionante, siendo atendido en esta última por el actor, CRISTIAN ALONSO GALEANO RUIZ, quien me manifestó que en efecto, le había sido practicada la cirugía pendiente, y que la revisión médica ya había sido llevada a cabo, sin registrar ninguna novedad.

Le indiqué que entonces las diligencias contentivas del incidente de desacato serían archivadas por hecho superado.

Lo anterior, para los fines pertinentes,

Medellín, 5 de octubre de 2020

Atentamente,



CARLOS LARA
Sustanciador



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	INCIDENTE DE DESACATO
Accionante	CRISTIAN ALONSO GALEANO RUIZ
Accionada	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL
Radicado No.	05001 31 05 022 2020 00167 00
A. Interlocutorio	256
Decisión	Archivo por cumplimiento

El 10 de junio de 2020, se profirió fallo de tutela a favor del señor **CRISTIAN ALONSO GALEANO RUIZ**, con cédula de ciudadanía 1.036.671.733, en contra de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**, que en su parte resolutive dispuso:

“... que dentro del término de las DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de este fallo, adelante con los medios que tenga a su alcance, los mecanismo necesarios para gestionar, autorizar y programar la cirugía que requiere el tutelante, “VARICOCELETOMIA CON LIGADURA DE ALTA VENA ESPERMATICA”, así como la “CONSULTA DE SEGUIMIENTO O DE CONTROL POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA”, en los términos anotados en la parte motiva de esta decisión.”

Por solicitud del actor, y ante un eventual incumplimiento al fallo de tutela, se dio inicio a los trámites previos para la imposición de sanción, dentro del respectivo incidente de desacato, y así por Auto del 9 de julio de 2020, notificado en debida forma, se requirió al Brigadier General JOHN ARTURO SÁNCHEZ PEÑA, como representante legal de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, sin que se acreditara cumplimiento de la orden de tutela, por lo que el 15 de julio se realizó requerimiento al Brigadier General MAURICIO MORENO RODRÍGUEZ, en calidad de COMANDANTE DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, para que hiciera cumplir la orden impartida en el fallo de tutela y abriera el correspondiente procedimiento disciplinario en contra del Brigadier General JOHN ARTURO SÁNCHEZ PEÑA, como representante legal de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL.

La entidad accionada por medio de sendos memoriales, del 11 y el 12 de agosto de 2020, informa al juzgado que ya realizó las gestiones pertinentes, para dar cumplimiento a la sentencia de tutela emitida por esta judicatura, y allega apartes de la historia clínica del accionante, así como la incapacidad generada con ocasión de la cirugía a él practicada.

Para verificar la información, se puso en contacto esta dependencia judicial con el accionante, y allegó correo electrónico del 1º de septiembre de 2020, en los siguientes términos:

“Me dirijo nuevamente a ustedes para notificar que tenía una cita pendiente de revisión, de cirugía la cual me dijeron que me llamaban antes de finalizar el mes de agosto y hasta el momento no me han llamado, tuve la cirugía el 11 de agosto, con 15 días de incapacidad, al día 12 hablo con ustedes y les explico que ya se había realizado la cirugía y que tenía esta cita, pero como lo esperaba el ejército nuevamente me incumplió en el proceso dentro ya que al poner la tutela se explica que me debían responder después de la cirugía con los procedimientos que me debían hacer. En el momento presentó dolor en los testículos y en la herida de la cirugía, pido por favor que me ayuden para la cita de revisión ya que es responsabilidad de Sanidad militar cualquier daño a mi salud.”

Es así, que antes de proceder a la apertura formal al incidente de desacato, se concedió un término prudencial para verificar el cumplimiento total de la sentencia emitida dentro de la acción de tutela de la referencia.

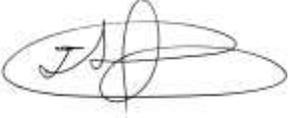
Se procedió entonces a convalidar con la parte accionante, quien por medio de llamada telefónica, del 5 de octubre de 2020, en efecto, reafirmó que ya había sido llevada a cabo la revisión médica en comento, sin mayor novedad, según constancia adjunta, realizada por un empleado del juzgado.

En virtud de lo anterior, resulta evidente que esta entidad accionada procedió en los términos anotados en la sentencia de tutela, del 10 de junio de 2020, que motivó el presente trámite incidental, por ende, a la fecha no existe vulneración alguna a las garantías fundamentales del ciudadano CRISTIAN ALONSO GALEANO RUIZ por parte de dicho ente.

Como consecuencia de lo anterior, se DECLARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE TUTELA, y por ello, se dan por terminadas las presentes diligencias y se ordena su ARCHIVO previas las anotaciones en el sistema de gestión, y la notificación de esta decisión a la parte accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>047</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>7 de abril de 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretario JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ</p>
